



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa por la que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 18 de febrero de 2020, misma que se radicó el 25 del mismo mes y año, fecha en la que, también, se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio al Supremo Tribunal de Justicia; a la Fiscalía General del Estado; y a la Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia remitió su opinión.

Respecto al punto 2 no se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión una tarjeta informativa y el comparativo respectivo entre las disposiciones vigentes y la iniciativa.

El 10 de junio de 2020 y, en seguimiento a la metodología de trabajo, se acordó por unanimidad de votos llevar a cabo el análisis de la iniciativa en la Comisión de Justicia con los funcionarios a quienes se solicitó opinión, para el 17 del mismo mes y año, en la modalidad de videoconferencia. En dicha fecha, la presidencia abrió la participación de los invitados quienes expusieron sus opiniones: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, Magistrada de la Cuarta Sala Penal y el licenciado Francisco Aguilera Troncoso, Magistrado de la Quinta Sala Penal; por parte de la Fiscalía General, la maestra Elizabeth B. Durán Isais, Directora General Jurídica y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra; y por la Coordinación General Jurídica, los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco. Previo al inicio de la reunión, la Fiscalía General remitió su opinión por escrito.

En dicha reunión, la diputada presidenta propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo con las adecuaciones sugeridas y analizadas por todos los que intervinieron en ella; la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. Los cambios a la iniciativa acordados se exponen en este dictamen más adelante.

II. Objeto de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, en las siguientes porciones normativas, a decir de los iniciantes:

- *En la facción II se propone señalar de manera clara que estaremos ante un caso de feminicidio cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lo que permitirá conocer cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima;*
- *Se propone establecer de manera expresa que existe un feminicidio cuando el cuerpo de la víctima presenta heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones, esto con la finalidad de evidenciar que las formas en que las mujeres son asesinadas delatan la saña y el desprecio al cuerpo y la vida de estas;*
- *Se propone agregar la relación sentimental, en el entendido de que esta circunstancia permite tener en cuenta uno de los principales ámbitos donde las relaciones entre mujeres y hombres pueden basarse en la discriminación;*
- *Se ha señalado que una buena práctica es el establecimiento de la pérdida de derechos en relación con la víctima, como los de carácter sucesorio y la pérdida de patria potestad de hijas e hijos, cuando el victimario sea el padre. En este orden de ideas proponemos que se agregue esta previsión en nuestro Código Penal;*
- *Finalmente, proponemos que se establezca una sanción para los funcionarios públicos que retarden o entorpezcan, por negligencia u omisiones, la procuración o administración de justicia.*

III. Consideraciones.

Hay razón en lo que expresan los iniciantes al señalar que: *en el estado de Guanajuato se ha ido perfeccionado la definición del delito de feminicidio, pero ello no significa que no haya espacio para construir un planteamiento que sea incluso más efectivo y acorde a la necesidad de contar con tipos penales claros, que faciliten la acción*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de los funcionarios y acerquen la justicia a las familias de las víctimas y a toda la sociedad.

En el Estado de Guanajuato, el feminicidio ha tenido una constante evolución en su perspectiva social, jurídica y legislativa, siempre en atención a las exigencias de la sociedad para actualizar este tipo penal que atenta contra la vida de las mujeres.

A partir de la reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 88, Quinta Parte, de fecha 3 de junio de 2011, emitida bajo el contexto de la implementación de la reforma integral en materia de justicia penal y seguridad pública en el Estado, se incorporó en nuestra entidad, el feminicidio como delito.

Con ello, se logró un mayor alcance y protección al derecho de vivir libres de cualquier tipo de violencia, del abuso de poder, de la discriminación y de la intimidación hacia las mujeres; adición en la que se tuvo como marco referencial al derecho internacional vinculado con los derechos humanos, específicamente de las mujeres, como el pronunciamiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o «Convención de Belém do Pará».

A dos años de la tipificación del feminicidio, en el año 2013, el Congreso del Estado de Guanajuato, enfrentó la necesidad de llevar a cabo la modificación de este dispositivo -reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 11 de junio de 2013-, al reconocer que la principal causa para la realización y materialización del mismo, lo constituían situaciones relacionadas con razones de género. De esta forma, se incorporó como parte esencial para la definición del tipo penal de feminicidio, un elemento importante que consiste precisamente en las *razones de género*, las que caracterizan este ilícito, como son las manifestaciones de odio, de misoginia, de desprecio y de crueldad hacia la mujer, que se patentizan por los métodos utilizados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

para privarlas de la vida. De esta forma, se recogieron conductas que pueden cometerse sobre la mujer, incluso después de privarla de la vida, que se estimaron con la suficiente antisocialidad como para estar incluidas en este tipo penal por su alta calificación.

Se consideró para ello, la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre del año 2009 en el caso González y otras, conocido como *Campo Algodonero*, definiendo el feminicidio como el *homicidio de mujeres por razones de género*.

Sin embargo, en cuanto a la punibilidad de este delito, en la reforma aludida, se mantuvo en sus términos vigentes en ese momento, al ser considerado el feminicidio como un homicidio calificado.

Posteriormente, en mayo de 2014, se vio la necesidad de adecuar este delito en su aspecto punitivo, para incrementar la penalidad de este tipo de actos, con el propósito fundamental de erradicar las acciones orientadas a la violencia hacia las mujeres y, desde luego, evitar la impunidad.

De esta forma, se vinculó el tipo penal de feminicidio con la punibilidad, es decir, establecer una sanción propia para este delito entre los márgenes de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Y se planteó la posibilidad que si concurre con el delito de feminicidio otro delito, se acumulen las penas que por cada uno se impongan, precisando que la de prisión no podría exceder de setenta años.

Para el Congreso del Estado de Guanajuato, entender el fenómeno del feminicidio ha sido un tema de muchas reflexiones durante un largo proceso, no sólo a partir de su tipificación, sino previo a ello. Pero siempre ha estado vigente el firme propósito de su atención con acciones positivas, como es la de mandar un mensaje de reproche por este



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

tipo de conductas, por ello se estimó pertinente agravar la punibilidad de este delito creando un concurso especial, y no trastocar la armonía de nuestra legislación penal.

Como resultado de todo ello, el vigente artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato tipifica el feminicidio en los siguientes términos:

Artículo 153-a.- *Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:*

I. *Que haya sido incomunicada;*

II. *Que haya sido violentada sexualmente;*

III. *Que haya sido vejada;*

IV. *Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;*

V. *Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;*

VI. *Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o*

VII. *Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.*

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.

Asimismo, se previó que si no se llegaren a probar los supuestos antes descritos, y se hubiere privado de la vida a una mujer, se aplicarían las sanciones del homicidio:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 153-a-1.- *Si no se llegaren a probar los supuestos establecidos en el artículo 153-a, pero quien fue privada de la vida hubiere sido mujer, se aplicarán las sanciones del homicidio según la clasificación que le corresponda.*

Ahora bien, la realidad actual frente a este tipo de conductas nos obligan como legisladores a revisar de nueva cuenta el delito de feminicidio, siempre, a la luz de los estándares internacionales y nacional en materia de derechos humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

De esta forma y con el apoyo de los funcionarios que participaron en el proceso de análisis de la iniciativa se logró perfeccionar y fortalecer la propuesta de los iniciantes. Las modificaciones a la iniciativa se describen enseguida, destacando los argumentos expuestos por ellos, que fueron fundamentales para dichos cambios:

Primero. Hubo coincidencia unánime en la necesidad de modificar la fracción II vigente del artículo 153-a, ya que como lo señaló el Poder Judicial se consideró que esta porción normativa es *limitante en su exégesis jurídica*, pues *se interpreta como que la víctima haya sido objeto de violación, pues sólo ésta es sinónimo de violentada sexualmente.*

Se estimó por el Poder Judicial que, la propuesta contenida en la iniciativa *mejora porque amplifica los alcances del supuesto fáctico. Que presente signos de violencia sexual ya no demandaría haber sido víctima de violación sino sólo objeto de actos violentos de orden sexual. Por lo mismo, esa plausible ampliación ya no requiere el que se agregue que la violencia puede ser: "...de cualquier tipo..."*, porque *habiendo violencia sexual, ya no es menester una tipología de ella; cualquiera que fuese cabría en el supuesto genérico. Además conllevaría dificultades probatorias.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con lo anterior, coincidieron además la Coordinación General Jurídica y la Fiscalía General, quien advirtió -esta última- que, la porción normativa *de cualquier tipo, podría trastocar la exigencia del principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, particularmente de lex certa (ley cierta), generando incertidumbre y eventuales interpretaciones diversas.*

De acuerdo a lo anterior se eliminó de la propuesta contenida en la iniciativa, la frase *...de cualquier tipo...*

Cabe destacar que se analizó una propuesta adicional de la Fiscalía General para efectos de agregar a esta fracción que los signos de violencia pueden presentarse previos o posteriores a la privación de la vida. Lo que se estimó que resultaría compleja la acreditación de estos elementos, generando resultados adversos de una posible impunidad.

Segundo. En relación con la fracción IV, el análisis se centró en dos puntos principales:

- La pertinencia o no de eliminar del precepto vigente los calificativos *infamantes o degradantes*, de acuerdo con el planteamiento del Poder Judicial, al señalar que es una *exigencia limitante y de difícil prueba*, al referir a que *las lesiones o mutilaciones deben ser infamantes o degradantes. Si lo que se pretende -por los iniciantes- es ampliar la cobertura del supuesto típico, para el caso de que se causen daños corporales a la víctima o incluso a su cadáver, entonces lo aconsejable sería eliminar el requerimiento de que sean infamantes o degradantes;* y
- La pertinencia o no de adicionar los supuestos que propone la iniciativa, los cuales a criterio del Poder Judicial pudieran contener *resultados*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

dañosos muy disímiles: desde el estrangulamiento, hasta las contusiones o escoriaciones. El listado es tan exhaustivo que comprendería cualquier forma de violencia sobre la mujer para causarle la muerte, pues necesariamente tendría que haber cualquiera de las secuelas dañosas señaladas en dicha lista. Por ende, de conservarse lo que en este punto se propone, en los hechos toda privación de la vida de una mujer por medios violentos, automáticamente sería un feminicidio, con lo que se desnaturalizaría su original esencia, pues se dejarían de lado las razones de género, que deben impulsar al activo para perpetrar su acción criminal.

Esta Comisión de Justicia considera que las expresiones *difamantes o degradantes*, implican la connotación de gravedad de las lesiones y las mutilaciones, lo que demuestra un alto grado de antisocialidad del activo con respecto a las mujeres, por ello nos pronunciamos por mantener estos elementos; y en cuanto al listado propuesto, coincidimos en que se correría el riesgo de dejar fuera otras conductas no contempladas en estas. Por ello, acordamos mantener en sus términos vigentes esta fracción. Al respecto, cabe destacar lo expresado por la Fiscalía General, con quien coincidimos:

En efecto, el feminicidio, en nuestro sistema jurídico local, es un tipo penal especial que sanciona la privación de la vida, pero no toda privación de la vida de una persona del sexo femenino se puede reputar como «feminicidio», pues la privación de la vida de una mujer puede actualizar alguno de los diversos supuestos normativos que el marco jurídico prevé, dependiendo de la condición del sujeto activo, el móvil y circunstancias del hecho, entre otros factores.

Asimismo, se considera que lo propuesto en tal fracción pudiera incluirse dentro del concepto genérico de lesiones que recoge el actual tipo penal de feminicidio, sin que resulte óbice que la descripción propuesta por el legislador se encuentra tipificada de manera similar en diversa legislación nacional penal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tercero. En relación a la fracción VI, el Poder Judicial expuso que *la iniciativa pretenden incorporar, a lo ya previsto, un nuevo supuesto de relación entre los protagonistas: "la relación sentimental"*.

Si bien esa expresión es hoy de uso generalizado para referirse a una vinculación que también se llama "de pareja" o "unión libre", lo cierto es que no tiene una connotación jurídica definida, por lo que de formularse acusación en caso concreto por esa nueva hipótesis, acarrearía graves problemas tanto probatorios como de interpretación normativa.

En el listado contenido en la hipótesis hoy vigente, específicamente en la mención "relación íntima", "relación de convivencia", se contiene ya lo que se entendería por "relación sentimental" o "relación de pareja" o "unión libre".

Hoy en día se trata estos casos como feminicidios, en los que queda comprendido el relativo a "relación sentimental".

Por lo tanto incorporar una nueva hipótesis haría de inmediato entender que se trata de algo diferente a los supuestos ya establecidos y, por lo mismo, tendría que sujetarse a la prueba idónea, de suyo difícil ante la indicada falta de precisión jurídica, respecto al concepto "relación sentimental".

Sobre lo anterior, coincidieron la Coordinación General Jurídica y la Fiscalía General, la que estimó -esta última- *necesario precisar debidamente la justificación y alcances de los pretendido, y la diferencia del concepto que se pretende introducir respecto de los actualmente existentes, para debida certeza de los destinatarios y autoridades operarias, o en todo caso introducir un supuesto genérico.*



En atención a lo anterior, esta Comisión de Justicia estimó innecesario agregar el término *sentimental* y, en su lugar, adicionar la frase o *relación análoga*.

Cuarto. Derivado del análisis integral del artículo 153-a se estimó necesario incluir para reforma la fracción VII en los términos que propuso la Fiscalía General, quienes expresaron que: *en aras de abonar desde nuestra respectiva esfera competencial a lo pretendido, y tomando como base la visión y experiencia jurídico-operativa en la tarea que por antonomasia nos corresponde, vinculada al desarrollo de las investigaciones que integran el tipo penal de feminicidio, así como aprovechando el contexto de análisis que se está realizando al seno del Congreso Local en la materia, como alternativa, respetuosamente se somete a consideración de esa instancia legislativa la siguiente propuesta de modificación a la fracción VII del artículo 153-a del CPEG: VII. Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.*

Lo anterior, al considerar que *tal privación de la vida, y su consecuente exhibición del cuerpo, se relacione estrechamente o sea motivada por cuestiones de odio a la mujer (razones de género), como por ejemplo, si el cuerpo se encuentra desnudo, las condiciones de la posición del mismo, etcétera.*

Quinto. Con relación a la adición de un penúltimo párrafo, se ponderaron las diversas opiniones de quienes participaron en el análisis, por un lado, quienes se pronunciaron por mantener la propuesta de los iniciantes; y por el otro, de quienes sugirieron ponderar su inclusión. Finalmente, esta Comisión de Justicia determinó su no inclusión, retomando para tal decisión los siguientes argumentos de la Fiscalía General y no trastocar cuestiones de naturaleza civil:

El penúltimo párrafo que se propone adicionar al artículo 153-a en estudio se proyecta en los siguientes términos: *«además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, así*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

como, los relacionados con la patria potestad cuando hubiere hijos en común».

En tal premisa, si bien de un análisis comparado de la legislación nacional —entre ellas el Código Penal Federal—, se advierte tipificada con algunas variantes dicha porción normativa (penúltimo párrafo del artículo 159- a), se considera que el objeto de lo pretendido en la iniciativa pudiere encontrarse regulado en los numerales 497, fracción I, 2569, fracción II y 2572, fracciones I y V del Código Civil Estatal, mismos que enseguida se transcriben resaltando las porciones normativas de nuestro interés:

Artículo 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, **o cuando es condenado por delito grave;**

(...)

Artículo 2569. Toda persona de cualquier edad que sea tiene capacidad para heredar, y no puede ser privada de ella de un modo absoluto; **pero con relación a ciertas personas. y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:**

- I.** Falta de personalidad;
II. **Delito** o ingratitud;

(...)

Artículo 2572. Por razón de delito o ingratitud **son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:**

I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;

(...)

V. El que haya sido condenado por un delito intencional que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;

(...)

Sexto. Finalmente, con relación a la adición propuesta por los iniciantes de un último párrafo relacionado con establecer penas a servidores públicos que retarden o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, de igual forma, retomamos las opiniones de los funcionarios que participaron:

Del Supremo Tribunal de Justicia al señalar que: *aun cuando esta previsión legal formaría parte del artículo 153-a, referible al feminicidio, se le concibe en términos genéricos, abiertos, por lo que sería aplicable no sólo para el caso de ese hecho típico, sino para cualquier otro, que no parece que sea el propósito de los iniciantes.*

La previsión general para la mala actuación de servidores públicos vinculados a la procuración o administración de justicia ya se contiene en el artículo 261 del Código Penal en vigor, que prevé de modo amplio y no limitante, el proceder de los servidores públicos que actúen fuera del marco de las potestades o atribuciones que les hayan sido conferidas, asignando sanciones de 2 a 8 años de prisión y de 20 a 80 días multa, además de destitución del empleo o cargo e inhabilitación hasta por 6 años.

Por su parte, la Coordinación General Jurídica y la Fiscalía General coincidieron en la no adición del último párrafo propuesto. Esta última, refirió lo siguiente:

Resulta menester ponderar los alcances de lo proyectado en el último párrafo del artículo 153-a que se propone adicionar, pues se desprende que éste pretende sancionar *al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia*, contexto ante el cual, se considera que dicha conducta, en específico, se pudiera vincular con el delito de abuso de autoridad ya previsto por el artículo 253 del Código Penal Estatal.

En otras palabras, el último párrafo que se propone adicionar al artículo 153-a prevé como presupuesto que el servidor público retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia, en tanto que actualmente el delito de abuso de autoridad (artículo 253), sanciona al servidor público que dolosamente, con motivo de sus funciones exceda el límite de sus potestades o atribuciones, en detrimento de un particular o de la función pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ese sentido, habría que ponderar lo pretendido, considerando a la par el régimen administrativo y disciplinario que de igual manera prevé el supuesto y consecuencias de un actuar alejado del deber. Ahora bien, en todo caso, como alternativa pudiera adicionar un segundo párrafo al actual numeral 253 del Código Penal, en el cual, se establezca como agravante del mismo aquellos supuestos en los que un servidor público retarde o entorpezca maliciosamente la procuración o administración de justicia en los casos de feminicidio.

Paralelamente, de proceder la enmienda planteada, a su vez, es menester considerar el referido principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, particularmente de *lex certa* (ley cierta), en cuanto a la temporalidad que debe haber para que se entienda que se actualiza el supuesto de «retardo».

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Justicia determinó suprimir para efectos de este dictamen la propuesta de adición de este último párrafo al artículo 153-a.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones II, VI y VII del artículo 153-a del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 153-a.-** Habrá feminicidio cuando...

- I.-** Que haya sido...
- II.-** Que presente signos de violencia sexual;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III.- a V.- ...

VI.- Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato o relación análoga; o

VII.- Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.

Al responsable de...

Si concurre con...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2020
La Comisión de Justicia.

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	DICTAMEN ARTÍCULO 153A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Descripción:	DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 153A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Información de Notificación:	LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SÁNCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_626_20200622154541428.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2020 08:48:12 p. m. - 22/06/2020 03:48:12 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	28-5d-be-7d-18-54-f1-4d-37-68-e0-25-25-fb-39-34-ba-45-3f-8f-d2-95-27-68-9d-ec-f2-db-38-c9-99-ac-f2-65-4b-38-73-a6-a9-76-cc-b9-ca-f0-f4-43-23-d5-61-d0-77-64-1d-a1-65-75-c3-12-3d-c7-bb-77-50-80-95-d2-b9-34-ab-0a-86-c7-33-ab-de-99-48-6a-39-4a-13-52-9a-36-90-6b-e5-6a-0c-2e-25-21-ab-66-25-df-e9-6d-a8-52-7c-c8-79-fb-4e-bc-ef-c4-cb-f9-5a-23-e4-89-09-d3-3a-12-d3-7a-21-b2-cf-a6-b7-e5-1d-df-e7-8f-cc-34-ac-15-f1-7d-30-e5-0a-32-55-7a-fe-69-f1-c7-c1-c2-7c-a1-ce-67-a9-b5-ac-d6-e3-af-6e-bc-14-50-12-89-09-fc-e6-7e-13-40-8b-b9-63-17-24-36-c8-b4-ae-f3-e1-ea-9e-44-b9-a3-49-12-c8-0c-e7-9a-36-bf-1f-c6-0c-76-4c-1a-4b-c8-3f-f8-06-50-a2-d9-ea-c5-bc-5b-a2-06-00-f3-3c-0b-f8-1b-16-5d-fd-47-1b-dd-09-8b-ab-42-f2-bd-83-0f-16-4f-6c-52-c6-77-9f-c6-55-1a-af-4f-9e-19-08-f0-6e-2b-c3-07-e8-de		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2020 08:53:26 p. m. - 22/06/2020 03:53:26 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2020 08:53:29 p. m. - 22/06/2020 03:53:29 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637284380094523540
Datos Estampillados:	CpJrr2DPud5ZMive132MbZ9yaWI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174833137
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 08:53:28 p. m. - 22/06/2020 03:53:28 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 08:48:59 p. m. - 22/06/2020 03:48:59 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2e-65-49-8f-75-05-03-d2-5c-92-62-39-3b-59-9f-9c-cb-dc-b5-bd-b7-3d-71-e5-f2-bf-17-65-6b-ad-4b-64-8d-e1-d0-9b-33-cf-6f-f8-34-c7-18-54-45-62-2a-61-68-6e-fc-07-f2-f2-5d-5c-98-e8-34-23-0a-a4-5e-55-a7-e6-44-c7-e6-6d-81-f3-bd-e3-ba-ec-ea-22-20-69-74-2e-35-d6-d5-80-3c-cb-31-87-91-7e-9d-8b-e4-8c-e9-24-a3-6e-d1-96-b1-29-7b-ed-9d-83-00-76-d4-35-fd-40-65-35-ca-37-71-cc-cd-b4-44-22-81-57-45-54-71-ba-81-2a-d4-4b-3e-b3-4b-dd-1e-06-ef-bc-ae-bd-73-5a-9f-d8-87-53-e1-b2-2c-72-a9-53-51-a9-81-37-24-ef-dd-60-87-63-b2-38-6c-ec-7b-0f-79-05-48-1f-b5-ba-82-47-90-d0-24-8c-18-d8-c8-8f-d5-76-79-48-43-26-bf-5b-36-e5-7e-c2-06-e4-4a-ab-32-b0-87-ce-3d-4e-b0-1c-38-b7-e8-df-a3-22-04-1e-0f-9b-0f-47-7b-b9-d4-c8-68-3c-7b-0e-b8-d5-bc-db-e5-04-88-80-8f-b1-75-8d-89-47-7d-25-a2-68-59-75-55-d8-5b-ad

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 08:54:13 p. m. - 22/06/2020 03:54:13 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 08:54:15 p. m. - 22/06/2020 03:54:15 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637284380559486618
Datos Estampillados: rFxGO2SUAGVhUrwofcivrQe6mOAY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174833312
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 08:54:14 p. m. - 22/06/2020 03:54:14 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 10:37:55 p. m. - 22/06/2020 05:37:55 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

cb-74-8e-60-2e-45-b3-d3-02-e7-24-2f-03-73-8e-9b-b5-9e-5c-9f-2c-eb-ec-a0-f3-93-e2-13-aa-a2-2b-90-02-68-42-27-0b-72-df-a0-e3-a5-0c-90-ed-4c-78-e2-5d-e4-b6-02-6d-0a-af-b0-a6-30-2c-aa-4c-71-a9-d2-c3-af-a9-63-29-02-ea-dd-f4-03-e3-72-ef-b6-21-e9-1a-6b-d0-c6-f1-7d-b9-74-f9-cf-d2-74-56-fc-fe-8c-0d-fd-47-21-da-e0-f9-0e-c9-55-98-43-3a-0d-89-28-a5-5f-e1-92-41-b3-02-49-fb-ce-63-26-1b-ca-16-73-91-3e-66-c5-56-bf-cb-28-c0-24-91-15-aa-8f-be-b1-4a-66-05-f4-ba-77-05-08-ea-13-19-cb-c5-ca-df-4d-74-17-6c-d0-7e-83-9c-02-15-10-1a-e9-5b-be-57-d1-9c-a9-af-ae-9b-b2-8a-be-3a-e7-38-af-92-9c-20-7e-48-ad-ca-aa-7d-84-43-76-88-2f-68-f7-45-f9-24-e6-dd-4e-4a-49-42-71-fc-9f-75-ba-73-1c-31-fc-dc-1a-a6-40-35-de-aa-ad-76-54-1c-a7-19-ad-5e-f2-fb-ca-fe-49-2c-5b-b3-a9-5c-5f-93-7b-af-c7-d8-1d-ec-fc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 10:43:09 p. m. - 22/06/2020 05:43:09 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 10:43:11 p. m. - 22/06/2020 05:43:11 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637284445910032744

Datos Estampillados: hL6dW9v9p/KYE/Fvdw938QPuZX4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174861990

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 10:43:10 p. m. - 22/06/2020 05:43:10 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 11:16:49 p. m. - 22/06/2020 06:16:49 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

72-4e-2d-e7-bc-19-54-bb-50-ed-31-16-25-4b-76-e2-75-64-48-8e-ac-8d-e2-1d-78-34-d2-81-75-0c-9e-92-97-e3-0a-4a-d4-60-d5-29-32-31-ce-5b-c3-05-fc-a9-3d-98-c1-77-0e-98-d3-04-33-47-d1-a1-00-67-1a-5d-53-33-6d-04-c2-2d-e5-ba-f9-a3-a4-7f-00-76-62-c0-bc-ba-e7-de-0c-33-24-4a-8e-f0-2d-b1-e1-8c-62-7e-4f-d0-60-97-28-e4-20-7f-10-d6-be-2e-a7-d5-e6-ca-f4-27-30-91-56-65-0b-b6-b0-ee-dc-0c-2c-38-2c-c3-92-f5-58-36-74-10-22-58-50-3a-82-7f-24-fd-50-f6-49-7b-90-36-6f-af-70-bd-73-3b-2d-03-df-20-fa-25-23-94-00-46-2e-4f-b2-21-29-77-1c-0d-69-a7-56-78-d6-8d-2c-44-33-6b-45-7e-46-d5-2c-6b-c3-f4-11-2d-d9-19-e8-25-21-f1-92-b3-45-9b-f9-52-de-21-ed-ad-c9-16-13-33-0e-7b-62-61-5d-4d-3b-9e-86-ff-96-51-ea-f5-16-d9-d4-b5-57-cc-e8-d8-f8-9b-cf-25-f0-7f-22-9f-a2-68-2d-c2-9c-f1-47-1e-a9-b2-bb-7e-7d-bf

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 11:22:02 p. m. - 22/06/2020 06:22:02 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 11:22:08 p. m. - 22/06/2020 06:22:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637284469285672027
Datos Estampillados: NQ1HKIzI4SyZieu3T687FA9VjbM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174872097
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 11:22:07 p. m. - 22/06/2020 06:22:07 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/06/2020 01:52:01 p. m. - 23/06/2020 08:52:01 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

41-2c-2e-b2-1e-15-21-4a-c7-ee-1d-41-de-5c-af-fd-63-72-5b-16-90-5f-04-bf-96-6d-53-af-fe-16-e2-ff-ff-30-8a-5b-12-9f-da-41-28-6a-a5-23-55-7f-e7-5b-23-4e-4a-31-c4-06-16-64-18-ff-38-44-54-3c-65-7b-ab-0a-f8-5c-ef-0d-2e-49-98-bd-67-bb-85-be-0e-c5-15-3b-f7-91-c5-3d-98-ac-6b-95-5b-64-13-81-79-4f-ae-4e-58-8f-c0-94-4c-3f-09-9d-c5-81-a2-fd-cb-a4-13-ff-fe-a7-a8-3c-de-28-6f-8b-fb-7a-b7-8b-15-3c-ad-dd-91-a9-6f-d7-25-d8-a8-cf-fa-ea-83-cb-57-f9-1c-0b-54-99-18-c1-43-fd-f6-32-93-6e-6a-c1-2c-b4-c9-dc-b3-67-8d-c9-8e-e7-f0-f3-ad-27-68-2f-d5-6e-02-2e-d8-91-24-a5-2c-75-40-56-7e-b5-04-5d-09-12-4f-75-31-c0-ed-75-7a-ae-57-df-e5-bd-1c-8a-bf-2e-03-72-fc-d6-be-e8-e2-28-b6-6c-45-6c-a5-3b-ce-6f-49-48-aa-69-ad-f0-73-a8-21-d2-ed-bd-26-59-42-9b-0f-69-7e-5a-92-60-9d-93-58-c4-1b-d2-6a-8d-84-38

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/06/2020 01:57:15 p. m. - 23/06/2020 08:57:15 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/06/2020 01:57:18 p. m. - 23/06/2020 08:57:18 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637284994384946508
Datos Estampillados: kEAQWi98J+WRBsAPacbybXelrsl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174942510
Fecha (UTC/CDMX): 23/06/2020 01:57:16 p. m. - 23/06/2020 08:57:16 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/06/2020 01:52:07 p. m. - 23/06/2020 08:52:07 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

96-f0-13-36-4f-fc-80-46-82-96-ed-f8-42-20-9d-b6-d6-80-2a-a7-20-7e-13-27-b7-12-a1-1d-ca-cc-be-95-30-8b-f6-e4-8b-70-85-ac-04-b3-25-56-77-33-ce-a1-ff-11-66-d7-28-3c-21-33-6e-e0-76-0e-18-89-2d-3c-a8-28-da-2e-d1-4c-00-d6-e9-e3-2a-64-2e-5e-4e-78-7e-df-59-aa-15-f6-45-22-ba-c2-42-27-00-f9-4c-61-80-f0-81-b4-d7-c2-59-be-ca-96-4d-d9-3a-20-9c-50-29-ed-16-a9-e4-97-b7-70-d2-77-a5-eb-a1-ac-e9-c0-5e-c3-fb-87-3b-5f-10-c8-f5-4f-8d-ad-09-d7-ad-1c-a0-e3-d2-01-91-78-c7-c5-f6-7c-19-ca-78-6b-66-30-77-e3-23-63-05-da-a0-38-4c-bb-7d-97-cb-e0-85-a2-ee-02-6f-3d-a5-09-91-8b-2f-e1-31-a6-92-95-c5-46-00-60-69-db-f7-9c-b3-7f-58-22-9c-3a-4f-fe-91-c6-b2-84-43-f1-4e-7d-3f-43-0e-fa-9d-b6-66-df-ad-5e-fe-44-88-9e-e6-8f-b5-33-79-7b-79-74-64-04-d3-a9-28-1e-8e-a1-45-97-a0-56-ca-16-43-bc-b3-a7-b1-77

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/06/2020 01:57:22 p. m. - 23/06/2020 08:57:22 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/06/2020 01:57:24 p. m. - 23/06/2020 08:57:24 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637284994444296869
Datos Estampillados: XAIYWOV2jHc8dn3nEk5XmzrkYKw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174942510
Fecha (UTC/CDMX): 23/06/2020 01:57:16 p. m. - 23/06/2020 08:57:16 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

